



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0528  
Radicación No. 631304003001-2020-00184-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 25 de septiembre de 2020 se instauró demanda ejecutiva por Bancolombia S.A. contra el señor Juan Manuel Pamplona Villabon.

A través de auto del 30 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de los dineros que el demandado tuviere en cuentas corrientes, ahorros o representados en CDT'S en Bancolombia y Davivienda; además, el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-7842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad del demandado. Inscrito el embargo del inmueble, con auto del 17 de noviembre de 2020 se comisionó al Alcalde de Calarcá para la práctica del secuestro del bien librándose el comisorio 044, que fue devuelto sin diligenciar, por solicitud de parte interesada.

Por escrito, el apoderado del demandante, que cuenta con facultad de recibir en virtud del endoso conferido, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Adicionalmente y como el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que tienen demandante y su apoderado, no se ordenó la entrega de los originales los títulos ejecutivos. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, los entreguen al demandado, pues nada se dice al respecto en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra el señor Juan Manuel Pamplona Villabon.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas, de:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

1. Embargo y secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria 282-7842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

2. Embargo de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros o representados en CDT'S en Bancolombia y Davivienda.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**Tercero: REQUERIR** al demandante y a su apoderado que, si no lo han hecho, entreguen al demandado los títulos valores ejecutados.

**Cuarto: ARCHÍVESE** el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90dc268e45b58e6f3888e0228c0acb4a473c6ffcba6a2395e7267947e1783a41**

Documento generado en 14/05/2021 02:41:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**